



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-00802 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMITIR la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Apórtese el certificado de libertad y tradición del automotor de placas RCL238, con vigencia no superior a treinta (30) días y expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte y/o autoridad que corresponda.

2.- Referente a lo señalado por la aseguradora demandada en el documento de fecha 30 de septiembre de 2020, aclárese al Despacho si efectivamente el conductor del vehículo asegurado, quien se afirma es el mismo propietario, falleció; en caso afirmativo, deberá acreditarse la defunción a través del documento correspondiente.

3.- Congruente con lo anterior y solo de ser real el fallecimiento del demandado, adecúese el poder conforme el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 junto con el libelo demandatorio, invocando la acción en contra de los herederos determinados e indeterminados, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Respecto de los herederos determinados del demandado, cúmplase los supuestos del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 y acredítese el parentesco con aquel a través de documento idóneo.

5.- Dese cumplimiento al artículo 206 del CGP en el sentido de discriminar cada uno de los conceptos que lo contienen.

6.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad conforme el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, atendiendo lo reseñado en el numeral segundo y tercero del presente proveído.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 72 del **09 DE AGOSTO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb910fed39d1bc6c444599f2d1b48c90e315b5f5db6810622627c8054a91757a**
Documento generado en 08/08/2022 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>